



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA E INCOMPETENCIA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026823002576.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823002576

Con fecha 19 de septiembre de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

"Solicito la siguiente información entregando la resolución en formato Word o PDF editable, y la información en excel.

1 Sobre los "50 municipios prioritarios" que se mencionan en el Cuarto Informe Anual de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se me informe por cada uno:

- a) Municipio y entidad federativa donde se ubica.*
- b) Cantidad de homicidios dolosos registrados durante el Gobierno de López Obrador hasta el día de hoy.*
- c) Qué colonias concentran los mayores niveles de violencia, precisando por cada una:*
 - i. Cantidad de homicidios dolosos registrados durante el Gobierno de López Obrador hasta el día de hoy.*
 - ii. Tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes.*

2 Se me brinde en formato editable la Agenda Nacional de Riesgos.

3 Sobre esta aseveración del Cuarto Informe Anual referido: "También tuvieron lugar cuatro sesiones del Comité Binacional de cooperación, el 21 de junio, 8 de septiembre y 16 de noviembre de 2022, así como el 26 de enero de 2023. Se aprobaron 41 proyectos subnacionales en conjunto con la Oficina Internacional Antinarcóticos y Procuración de Justicia y la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos".

Se me informe por cada uno de esos 41 proyectos subnacionales:

- a) Nombre.*
- b) En qué consiste.*
- c) Cuánto financiamiento tendrá de México y cuánto de Estados Unidos.*
- d) En qué entidades y municipios será implementado.*



e) De qué fecha a qué fecha será implementado." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)** y a la **Jefatura de Unidad para América del Norte (UAN)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 17 de octubre de 2023, a través de correo electrónico No. DAE-01551, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con relación a los puntos 1 y 2 de la solicitud en comento, se entiende que es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la que elaboró el informe de mérito, por lo que se argumenta que esta Dirección General efectuó una búsqueda con carácter exhaustivo y criterio amplio en todos los documentos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta en la unidad administrativa, sin encontrar información sobre lo que pide el peticionario; así como la Agenda Nacional de Riesgos que elabora el Centro Nacional de Inteligencia, por lo que se argumenta nuevamente que esta Dirección General efectuó una búsqueda con carácter exhaustivo y criterio amplio en todos los documentos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta en la unidad administrativa, sin encontrar la Agenda Nacional de Riesgos remitida a esta Dirección General.

Por lo anterior, para esta Dirección General de Asuntos Especiales resulta aplicable el criterio 7/17 del INAI que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta **obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa** aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

No obstante, con el propósito de aplicar el criterio de máxima publicidad, para los incisos i., así como ii. del numeral 1, se proporciona la siguiente liga en la cual el peticionario encontrará la información pública que está solicitando:
<http://www.informeseuridad.cns.gob.mx/>.



Con relación al punto 3, en el cual se requirió lo siguiente:

3 Sobre esta aseveración del Cuarto Informe Anual referido: "También tuvieron lugar cuatro sesiones del Comité Binacional de cooperación, el 21 de junio, 8 de septiembre y 16 de noviembre de 2022, así como el 26 de enero de 2023. Se aprobaron 41 proyectos subnacionales en conjunto con la Oficina Internacional Antinarcoóticos y Procuración de Justicia y la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos".

Se me informe por cada uno de esos 41 proyectos subnacionales:

- a) Nombre.
- b) En qué consiste.
- c) Cuánto financiamiento tendrá de México y cuánto de Estados Unidos.
- d) En qué entidades y municipios será implementado.
- e) De qué fecha a qué fecha será implementado..." (Sic)

Es importante señalar que la Ley de Seguridad Nacional es parte fundamental del marco jurídico vinculante de esta Dirección General, y que el carácter de esta Ley es general y tiene precedencia sobre leyes de carácter federal. En este sentido, se advierte que la fracción V del artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional define como información gubernamental confidencial aquellos "datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional". Asimismo, la fracción II del artículo 51 de esta Ley dispone que es "información reservada por motivos de Seguridad Nacional... [a]quella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza". Y el artículo 63 de esta Ley establece que "los datos personales de los sujetos que proporcionen información, serán confidenciales".

El nombre (inciso a), en qué consisten (inciso b), en qué entidades y municipios serán implementadas (inciso d) y de qué fecha a qué fecha serán implementadas (inciso e) las donaciones, constituye información de seguridad nacional, con fundamento en los artículos 6, fracción V y 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional; en el artículo 113, fracciones I, II, VI, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior debido a que el crimen organizado podría conocer métodos del Estado Mexicano y de las Entidades Federativas para combatir cárteles del narcotráfico, lo cual representaría una amenaza. Con respecto al inciso c) que versa sobre cuánto financiamiento y detalles de las donaciones, se aclara que constituye información de seguridad nacional y está reservada, como compromiso del acuerdo de 1992 que se explica en este documento más adelante.

En tal virtud, esta Dirección General indica que la información relacionada con la petición debe existir en carácter **reservada**, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 63 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional, fracción II del artículo 110 de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracciones I, II, VI, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que podría menoscabar las relaciones internacionales con los Estados Unidos de América, aún más cuando la información es proporcionada con el carácter de confidencial para proteger al personal designado como usuario de dichos proyectos.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 102 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la siguiente prueba de daño:

- I. La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los recursos humanos que tiene permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.*

Hacer pública la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad. En caso de que se divulgará información de las instituciones federales y estatales en México, se perjudicaría la ejecución de programas específicos de cooperación, y se divulgaría el detalle de sus capacidades para hacer frente a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.

Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar las relaciones de cooperación en seguridad de México y futuros entendimientos, convenios y programas de cooperación bilateral relevantes para México en dicha materia.

Proporcionar la información solicitada por el requirente generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones presentes y futuras que el Gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.

Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que los Estados Unidos de América otorgan a la información que poseen del Estado mexicano.

En el caso de los Estados Unidos de América, queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un Gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas. Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con los Estados Unidos de América,





y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.

Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría **menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con Estados Unidos de América.**

De igual manera, podría menoscabar futuros entendimientos relevantes entre México y los Estados Unidos de América en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos años, como lo muestran los siguientes eventos bilaterales:

- 1) El primer Diálogo de Alto Nivel de Seguridad entre México y Estados Unidos y el lanzamiento del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos" el 8 de octubre de 2021, junto con los compromisos binacionales de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad como parte de este nuevo esquema (<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-para-el-dialogo-de-alto-nivel-de-seguridad-entre-mexico-y-estados-unidos?idiom=es>).
- 2) Los tres encuentros presenciales entre los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Joseph Biden de México y los Estados Unidos de América, respectivamente. El primero realizado el 18 de noviembre de 2021 en la Casa Blanca, en el que se abordaron temas de cooperación en seguridad entre ambos países en el marco del "Entendimiento Bicentenario", incluyendo tráfico ilícito de armas y atención a la salud mental y uso de sustancias. El segundo celebrado del 12 de julio de 2022 en la Casa Blanca, ocasión en la que se reafirmaron los sólidos esfuerzos operativos entre las agencias de aplicación de la ley para abordar los principales retos de seguridad que afectan a nuestras naciones, incluidos los desafíos del fentanilo, el tráfico de armas y el contrabando de personas, y para reducir los niveles de abuso de drogas y adicción. Y el tercero efectuado el 9 de enero de 2023 en Ciudad de México, en el que ambos mandatarios revisaron la cooperación en seguridad bajo el "Entendimiento Bicentenario" y discutieron una mayor cooperación para enjuiciar a los narcotraficantes y dismantelar las redes criminales, interrumpir el suministro de precursores químicos ilícitos utilizados para fabricar fentanilo, cerrar laboratorios de drogas y prevenir el tráfico de drogas, armas y personas a través de la frontera (<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/dialogo-entre-los-presidentes-lopez-obrador-y-joseph-biden-en-la-casa-blanca?idiom=es>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/comunicado-conjunto-entre-el-presidente-lopez-obrador-y-el-presidente-biden>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/01/09/readout-of-president-joe-bidens-meeting-with-president-lopez-obrador-of-mexico/>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico->





[plantea-a-estados-unidos-iniciar-nueva-politica-de-integracion-economica-y-social-en-el-continente?idiom=es](#)).

- 3) La continuidad del "Entendimiento Bicentenario", cuyo inicio oficial fue anunciado el 14 de diciembre de 2021, su Plan de Acción 2022-2024 fue presentado el 31 de enero de 2022, y los avances de los primeros meses fueron notificados el 27 de abril de 2022 (<https://www.gob.mx/sre/prensa/entendimiento-bicentenario>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/plan-de-accion-2022-2024-del-entendimiento-bicentenario-mexico-y-estados-unidos-enfrentan-organizaciones-criminales-de-manera-conjunta>, <https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>).
- 4) El segundo Diálogo de Alto Nivel sobre Seguridad México-Estados Unidos, efectuado el 13 de octubre de 2022 en Ciudad de México, en el que se manifestó el compromiso para tomar acciones concretas en ambos lados de la frontera para atender los retos compartidos en materia de seguridad que afectan a ambas nuestras comunidades, y se presentaron los principales resultados del primer año de implementación del "Entendimiento Bicentenario" (<https://www.gob.mx/sre/prensa/dialogo-de-alto-nivel-sobre-seguridad-mexico-estados-unidos-2022-317073>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-estados-unidos-tienen-la-relacion-mas-fuerte-hoy-en-materia-de-seguridad-entre-dos-paises-en-el-mundo-ebrrd>).
- 5) El anuncio del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario" el 10 de marzo de 2023, para aumentar aún más la cooperación para combatir al crimen organizado transnacional, la producción ilícita de fentanilo y el tráfico de armas y municiones de alto calibre hacia México (<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-y-estados-unidos-lanzan-fase-ii-del-entendimiento-bicentenario-sobre-seguridad?state=published&s=03>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/03/10/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-launch-of-phase-ii-of-the-bicentennial-framework-for-security/?s=03>).
- 6) Declaración Conjunta de México y los Estados Unidos sobre la Implementación del Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos (<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-de-mexico-y-los-estados-unidos?idiom=es>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/04/13/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-implementation-of-the-u-s-mexico-bicentennial-framework-for-security-public-health-and-safe-communities/>).

De forma agregada, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría **menoscabar futuros entendimientos relevantes para México, de manera particular en el contexto actual de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario"**, a partir de que dichos proyectos son aprobados y ejecutados en ese marco de cooperación.



Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con los Estados Unidos de América, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

Por último, en 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes, tal y como lo indica el siguiente artículo:

"ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre **acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo**".

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos de América, así como en el desarrollo del nuevo "Entendimiento Bicentenario", que marcó el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y los Estados Unidos de América desde el 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el "Entendimiento Bicentenario" para su implementación.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación con los Estados Unidos de América se vería afectado. Lo cual perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México y los Estados Unidos de América, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

La eventual difusión por cualquier medio de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no reconocer la supremacía de un tratado internacional como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas,



que en su Artículo 24 se refiere a la inviolabilidad de los archivos y documentos de una misión acreditada en México, sobre una Ley federal como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hacer pública la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, que comprometería la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad con los Estados Unidos de América, pues se estarían divulgando información sobre la forma y medios de colaboración en seguridad con los Estados Unidos de América.

III. La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

a) Fin legítimo.- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con Estados Unidos de América.

Asimismo, podría menoscabar la conducción de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes como parte del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos", así como en el marco del "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia" no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.

b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el Gobierno de México, como lo es no comprometer el desarrollo de las relaciones internacionales de México con los Estados Unidos de América, además de la imagen de México en el plano internacional. Del mismo modo, dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.

c) Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede comprometer la relación diplomática de México con Estados Unidos de América y dañar la imagen internacional de México en el mundo. Asimismo, se afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México, así como la imagen y confianza de México ante otras naciones.



d) *La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con los Estados Unidos de América que son de las más importantes para México, debido a la vecindad y cercanía geográficas, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, las comunidades mexicanas que radican en esa nación, los intensos flujos de turistas y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el Gobierno de México resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del Gobierno de México, ya que se afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común.*

Por lo anterior, esta Dirección General somete a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación como reservada por un periodo de cinco años de la información solicitada [Sobre esta aseveración del Cuarto Informe Anual referido: "También tuvieron lugar cuatro sesiones del Comité Binacional de cooperación, el 21 de junio, 8 de septiembre y 16 de noviembre de 2022, así como el 26 de enero de 2023. Se aprobaron 41 proyectos subnacionales en conjunto con la Oficina Internacional Antinarcóticos y Procuración de Justicia y la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos". Se me informe por cada uno de esos 41 proyectos subnacionales: a) Nombre. b) En qué consiste. c) Cuánto financiamiento tendrá de México y cuánto de Estados Unidos. d) En qué entidades y municipios será implementado. e) De qué fecha a qué fecha será implementado...] (Sic), con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II, VI, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo 6, fracción V; artículo 51, fracciones I y II, y los artículos 63 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional." (Sic)

Con fecha 12 de octubre de 2023, a través de correo electrónico No. UAN2960/2023, la **UAN** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, se solicita atender la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Especiales, por ser un asunto de su competencia."(Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:





CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGAE** clasificó como reservada la información, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Respecto los 41 proyectos subnacionales en conjunto con la Oficina Internacional Antinarcótics y Procuración de Justicia y la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos, el nombre del proyecto, en qué consisten, , cuánto financiamiento y detalles de las donaciones, en qué entidades y municipios serán implementadas y de qué fecha a qué fecha serán implementados.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II y el artículo 111 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- En términos de lo dispuesto las fracciones I y II del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional dispone que es *"información reservada por motivos de Seguridad Nacional... aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent ... [a]quella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza"*.
- La información requerida contiene datos sobre la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad, como los recursos humanos que tiene permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

PRUEBA DE DAÑO:



- La divulgación de la información se perjudicaría la ejecución de programas específicos de cooperación, y se divulgaría el detalle de sus capacidades para hacer frente a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.
- Proporcionar la información podría menoscabar las relaciones de cooperación en seguridad de México y futuros entendimientos, convenios y programas de cooperación bilateral relevantes para México en dicha materia. Además generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones presentes y futuras que el Gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.
- De hacer pública la información se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que los Estados Unidos de América otorgan a la información que poseen del Estado mexicano.
- En el caso particular de Estados Unidos, cabe precisar que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.
- Divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido en el ámbito internacional para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.
- La divulgación de la información que se reserva podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con Estados Unidos y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos años.





- La divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuros entendimientos relevantes para México y, de manera particular, en el contexto actual del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario", y el desempeño de las investigaciones de seguridad en apoyo a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- El ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con los Estados Unidos, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.
- La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y Estados Unidos, así como en el desarrollo del nuevo "Entendimiento Bicentenario", que marca el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y Estados Unidos a partir del pasado 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el "Entendimiento Bicentenario" para su implementación.
- La divulgación de la información solicitada podría menoscabar la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rigen las relaciones internacionales de México con los Estados Unidos de América y otras naciones se vería afectado. Lo cual perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México, los Estados Unidos de América y otras naciones, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.
- Hacer pública la información la conducción de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes como parte del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos", así como en el marco del "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia", no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.



- Dar a conocer la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con Estados Unidos, que es de las más importantes para México, debido a la vecindad geográfica, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, la numerosa comunidad mexicana que radica en Estados Unidos, los intensos flujos de turistas entre ambas naciones y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc.
- Difundir la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común.

La clasificación que se somete a consideración de este Comité de Transparencia procede conforme al ámbito de competencia a la causal prevista en el artículo 110 fracción II de la **LFTAI**, no así respecto las fracciones I, VI, VII y XIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al dejar de motivar cada una de las causales de reserva invocadas, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Tercero.- Cabe señalar que por lo que hace al pronunciamiento de la **DGAE** relativo a los requerimientos 1 y 2, el área informó que es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (**SSPC**) quien elaboró el Cuarto Informe Anual de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mientras que el Centro Nacional de Inteligencia (**CNI**) es quien elabora la Agenda Nacional de Riesgos, motivo por el cual sugirió canalizar dichas peticiones a los sujetos obligados referidos.

Derivado de lo anterior, se sugiere dirigir su consulta a la **SSPC** a través de la **PNT**, o bien, en su Unidad de Transparencia ubicada en: Avenida Constituyentes 947, Belén de las flores, CP 01110, Álvaro Obregón, CDMX, o al teléfono (55)11036000 Ext. 11444, o al correo: transparencia@sspc.gob.mx, así como al **CNI** a través de la **PNT**, o bien, en su Unidad de Transparencia ubicada en: Avenida Constituyentes 947, Belén de las flores, CP 01110, Álvaro Obregón, CDMX, o al teléfono (55) 56243950, o al correo: cni@cni.gob.mx.

Cuarto.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracción II y 140 de la **LFTAI**, y en los numerales Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de





la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

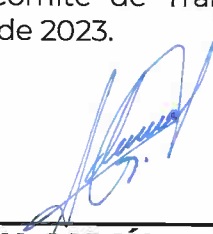
RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se **modifica** la clasificación como **reservada**, declarada por la **DGAE** relativa a los 41 proyectos subnacionales en conjunto con la Oficina Internacional Antinarcóticos y Procuración de Justicia y la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos, consistente en el nombre del proyecto, en qué consisten, cuánto financiamiento y detalles de las donaciones, en qué entidades y municipios serán implementadas y de qué fecha a qué fecha serán implementados, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se **confirma** el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** Se **confirma** la **incompetencia**, realizada por la **DGAE**, de la información referente a los requerimientos 1 y 2 corresponden, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- QUINTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGAE** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí

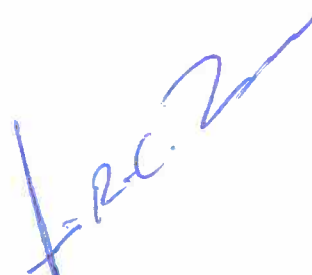


mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

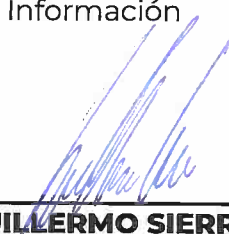
Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 17 de octubre de 2023.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Directora Jurídica de
Acceso a la Información


ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores


GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Director de Archivos en la
Dirección General del Acervo Histórico
Diplomático



